

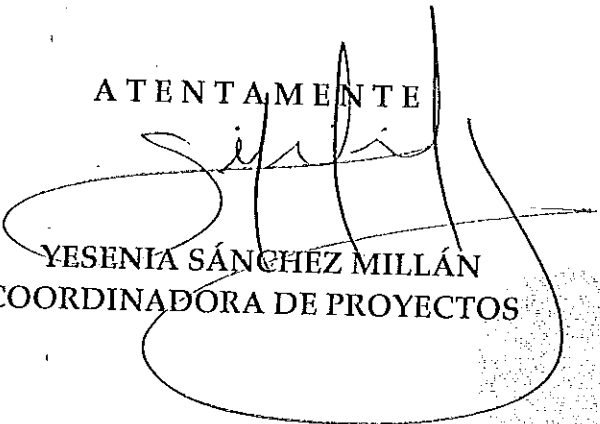
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0614/2017
Metepec, Estado de México, 10 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la **opinión particular** emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02309/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima primera sesión ordinaria del siete de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

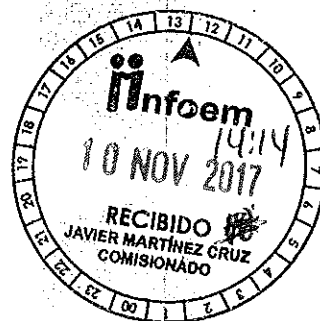
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. ~~Mtro. Javier Martínez Cruz~~, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo
AMV



OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02309/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02309/INFOEM/IP/RR/2017 pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO el padrón actualizado de militantes después del refrendo del Municipio de Teoloyucan.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO manifestó que el registro nacional de militantes es la única instancia encargada de la expedición de listados nominales de los militantes,

por lo que, le sugirió presentar su solicitud al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Inconforme con dicha respuesta **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

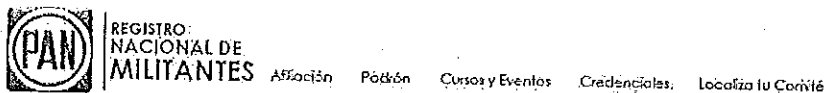
Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese tenor, la que suscribe coincide con el sentido de la resolución en comento; empero, estimo necesario precisar y ahondar en algunas consideraciones, en relación a la información de la cual se ordena su entrega, a fin de reforzar el estudio del recurso de revisión de mérito.

Lo anterior, debido a que si bien el particular solicitó conocer el padrón actualizado de militantes, también lo es que, **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de emitir la respuesta, manifestó que no genera dicha información y que debería dirigir su solicitud al Comité Ejecutivo Nacional.

En ese sentido, conviene precisar que como bien lo señaló la Ponencia Resolutora en su estudio, **EL SUJETO OBLIGADO** no es competente para atender la solicitud de información planteada de manera específica en razón de que no forma parte de sus obligaciones; sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad informo al particular que podría realizar nuevamente su solicitud en el portal electrónico del

Comité Ejecutivo Nacional, a través de la liga electrónica www.rnm.mx, la cual fue consultada por la Ponencia Resolutora y de la que se pudo advertir que, corresponde a la página del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, visible en la siguiente imagen:



Puntualizado lo anterior, la que suscribe considera que se debió abordar en el estudio que si bien, la información referente a los afiliados del partido corresponde a una obligación de transparencia específica, también lo es que, la información requerida en específico obra en Registro Nacional del **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, a criterio de la que suscribe no debió pasar desapercibido que el padrón de afiliados o militantes estatales corresponde como ya se dijo a una obligación de transparencia específica de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su fracción I, que establece lo siguiente:

"Artículo 100. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. *El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia;*

..."

En razón de lo anterior, la que suscribe emite **OPINIÓN PARTICULAR**, a fin de establecer que se debió abordar en el estudio de la resolución de mérito que no pasaba desapercibido que aun cuando la información requerida obra en el Registro Nacional, también era necesario señalar que el padrón de afiliados y militantes estatales, corresponde a una obligación de transparencia específica para **EL SUJETO OBLIGADO** derivado de lo establecido en el artículo 100 fracción I de la Ley de la materia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en el recurso de revisión 02309/INFOEM/IP/RR/2017 aprobado el siete de noviembre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michuacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México